

1.1

Honorable Representante
ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Presidente Comisión Sexta Constitucional Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 241B Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 021 de 2014 Cámara *"Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la regulación de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público en Colombia, y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 21 de 2014 Cámara *"Por la cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la regulación de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

El proyecto de ley tiene por objeto dictar medidas en materia de tarifa, control social, participación y protección de usuarios, protección ambiental y cumplimiento del principio de publicidad de la contratación pública para fortalecer la regulación de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público en todo el territorio nacional.

Es de anotar que dentro del informe de ponencia, se señala que la iniciativa no genera impacto fiscal. Sin embargo, el artículo 2 establece tarifas diferenciales para sectores específicos de la población, como son las personas en condición de discapacidad y estudiantes hasta el nivel de pregrado de los estratos 1, 2 y 3, generando un subsidio sin el análisis de su fuente de financiación, que debe ser sufragado por las entidades territoriales teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, dada la reglamentación actual, no puede financiar la operación de los sistemas de transporte, ya sea sistemas integrados de transporte masivo o sistemas estratégicos de transporte público.

Al respecto, aunque la exposición de motivos indica que la ley no genera impacto fiscal ya que el valor de la tarifa diferencial será fijada por los actores que participan en los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte, es de considerar que la operación de los sistemas de transporte está a cargo de las entidades territoriales, y en tal sentido tienen la competencia de garantizar la eficiente prestación del servicio de transporte público en condiciones de eficiencia y calidad. Adicionalmente, en ejercicio de sus atribuciones y

autonomía, tienen la facultad de otorgar subsidios, aspecto que en el caso de los sistemas de transporte público se encuentra reglamentado por el Decreto 3422 de 2009, así:

“Artículo 22. Subsidios. *En caso que la autoridad de transporte defina la adopción de cualquier tipo de subsidio a la tarifa para sectores específicos de la población, deberá realizar los estudios correspondientes que garanticen la sostenibilidad financiera del sistema. En este caso, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establezca, la cual deberá estipularlo en el acto administrativo correspondiente, la fuente presupuestal que lo financia y una forma de operación que garantice su efectividad. En ningún caso, dichos subsidios serán cubiertos con dineros provenientes de la Nación.”*

Conforme a la norma trascrita, es la entidad territorial respectiva a quien corresponde el otorgamiento de los subsidios, caso en el cual, debe asumir el costo y permanencia del mismo. En este sentido, la fijación de tarifas diferenciales como las que propone el proyecto de ley, tendría para las entidades territoriales efectos fiscales y presupuestales de largo plazo que pueden tener impacto en su sostenibilidad financiera, por lo tanto, su implementación debe ser objeto de estudio por parte de la entidad territorial responsable.

La justificación de la propuesta está sustentada en deficiencias de los actuales sistemas en cuanto a la falta de nivel de servicio y alto nivel de accidentalidad, llamando la atención respecto de la necesidad de una contratación más transparente y con garantías para el control social, no obstante, el proyecto no plantea soluciones a la problemática descrita.

En cuanto al artículo 5 del proyecto de ley, se establece que: *“Las Contralorías Territoriales diseñarán el Sistema de Consulta Permanente al Usuario sobre la calidad del servicio ofrecido por los Sistemas Integrados o Estratégicos de Transporte Público”*. Es importante delimitar las funciones de las entidades para evitar duplicidad en tareas asignadas, toda vez que la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene dentro de sus funciones la de vigilar, inspeccionar y controlar la prestación del servicio de transporte terrestre en el país, en cuanto a calidad de infraestructura y de prestación del servicio se refiere, y por otra parte, las Contralorías tienen como misión la de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos, lo que lleva a recomendar analizar la pertinencia de incluir el artículo que se propone.

Así mismo, se recomienda revisar la conveniencia de incluir el artículo 7 en cuanto al porcentaje de participación mínima de capital y de industria nacional propuesto, toda vez que para algunos procesos licitatorios de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público, el mercado nacional no ofrece pluralidad de oferentes y se podría estar sesgando la oferta hacia los mismos proveedores. En temas de contratación pública, existe reglamentación de carácter general como las leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y 1150 de 2007, fundamentación normativa que no identifica la necesidad de regular particularidades del sector.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina y responsabilidad fiscal vigentes.

Cordialmente,



CAROLINA SOTO LOSADA

Viceministra General

MMEP/DAF/MPZC.
DAF/DGCPTN/
UJ- 2803/14

C.C.: H.R. Ana Paola Agudelo – Autora
H.R. Guillermina Bravo Montaña - Autora
H.R. Carlos Eduardo Guevara Villabón - Ponente Coordinador
H.R. Diego Patiño Amariles – Ponente
H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda – Ponente

Dr. Jair José Ebratt Díaz – Secretario Comisión Sexta Cámara de Representantes

Nº 1 2 7 6 5

